

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31,
MADRID.—Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

DOMINGO, 4 DE ENERO DE 1942

NUM. 4

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 15 de septiembre de 1941 por la que se nombra Inspector de tercera categoría en la Comisaría de Recursos de la Zona quinta (Zaragoza) dependiente de la Comisaría General de Abastecimientos, al Teniente de Ingenieros don Luis del Pozo Rodríguez.—Pág. 56.
- Otra de 30 de diciembre de 1941 por la que se dispone cese, a petición del interesado, en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de La Coruña, don Marino Eiras Núñez, Teniente de Complemento de Infantería.—Página 56.
- Otra de 31 de diciembre de 1941 sobre cese y nombramiento de Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.—Pág. 56.
- Otra de 31 de diciembre de 1941 sobre cese y nombramiento de Vocal suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas. Pág. 56.
- Otra de 31 de diciembre de 1941 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Valencia el señor que se menciona.—Página 56.
- Ordnes de 31 de diciembre de 1941 sobre ceses y nombramientos de Jueces Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas número 3 de Madrid, Burgos y Huelva.—Páginas 56 y 57.
- Orden de 2 de enero de 1942 por la que se prorroga en dos meses el plazo señalado para que todo el personal de los Ejércitos se encuentre en posesión de la Banda y Cordón Militar.—Página 57.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 3 de enero de 1942 por la que se hace público el programa de Historia Universal para las oposiciones recientemente convocadas para la Carrera Diplomática. Página 57.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 23 de diciembre de 1941 por la que se prorroga el plazo de presentación de instancias para solicitar el ingreso en el Cuerpo de Conductores y Obreros del Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Página 57.
- Otra de 17 de diciembre de 1941 por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes de Secretarios y Oficiales Mayores de Gobiernos Civiles.—Página 58.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 30 de diciembre de 1941 por la que se promueve a Oficial primero de Sala de Audiencia provincial a don Manuel Gutiérrez López.—Página 58.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 30 de diciembre de 1941 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Aranceles durante el mes de enero de 1942.—Página 58.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 2 de enero de 1942 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 4 de diciembre de 1941 de la Escuela Superior de Veterinaria.—Página 59.
- Otra de 2 de enero de 1942 por la que se nombran los Tribunales para las oposiciones a cátedras de Escuelas Superiores de Veterinaria.—Páginas 59 y 60.
- Otra de 2 de enero de 1942 por la que se dictan normas que regulan la obtención del Diploma de Estudios Superiores de Veterinaria.—Páginas 60 y 61.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 31 de diciembre de 1941 por la que se dictan normas para la presentación de la declaración anual de movimiento de fianzas concertadas durante el año 1941.—Página 61.

ADMINISTRACION CENTRAL

- INDUSTRIA Y COMERCIO.** — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 263 por la que se fija un plazo que comprende desde el 25 de diciembre al 1 de febrero, para entrega por los productores de los garbanzos disponibles para la venta al Servicio Nacional del Trigo.—Página 61.
- AGRICULTURA.**—Comisión Mixta Arbitral de la Producción Agro-Fabril Azucarera.—Transcribiendo los acuerdos referentes a la organización de la campaña remolachero-azucarera de 1942-43.—Páginas 61 a 65.
- EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Referente al Tribunal y a los Aspirantes admitidos y excluidos para el concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller Maquinista, de Tipografía, vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 65.
- Referente al Tribunal y a los Aspirantes admitidos y excluidos para el concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller grabador de Fotograbad, vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Pág. 65.
- Disponiendo se den correspondientes ascensos a los Profesores Auxiliares de la Escuela Central Superior de Comercio que se mencionan.—Página 65.

- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 75 a 90.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de septiembre de 1941 por la que se nombra Inspector de tercera categoría en la Comisaría de Recursos de la Zona quinta (Zaragoza), dependiente de la Comisaría General de Abastecimientos, al Teniente de Ingenieros don Luis del Pozo Rodríguez.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de 24 de junio último,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para cubrir vacante de Inspector de tercera categoría en la Comisaría de Recursos de la Zona quinta (Zaragoza), de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al Teniente de Ingenieros don Luis del Pozo Rodríguez, destinado actualmente en el Centro de Transmisiones.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de diciembre de 1941 por la que se dispone cese, a petición del interesado, en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de La Coruña, don Marino Eiras Núñez, Teniente de Complemento de Infantería.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado, esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas que se menciona:

Don Marino Eiras Núñez, Teniente de Complemento de Infantería, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, destinado en comisión por Orden circular de 19 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 294), en la Fiscalía Provincial de Tasas de La Coruña, cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

ORDEN de 31 de diciembre de 1941 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio cesa en el cargo de Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo don José Moreno Alvarez, y, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Justicia, se nombra para sustituirle a don Lorenzo Díaz de Isla y Muñoz Jalon, Oficial de la Audiencia Provincial de León.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 31 de diciembre de 1941 sobre cese y nombramiento de Vocal suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Vocal suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas don Francisco Fiol Pérez, y, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S., se nombra para sustituirle a don Manuel Alvarado Duarte.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro Secretario de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 31 de diciembre de 1941 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Valencia el señor que se menciona.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado, esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas que se menciona:

Don Enrique García Roméu, Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia y Capitán Honorífico del Cuerpo

Jurídico Militar, destinado en comisión, por Orden circular de 31 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 308), a la Fiscalía Provincial de Tasas de Valencia, cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

ORDENES de 31 de diciembre de 1941 sobre ceses y nombramientos de Jueces instructores provinciales de Responsabilidades Políticas número 3 de Madrid, Burgos y Huelva.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio cesa en el cargo de Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3, de Madrid, don Guillermo González-Arno y García Rendueles, y, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle al Teniente provisional de Estado Mayor don Emilio Lardies González.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos don Ricardo García Navarraz, y, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle al Oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar don Ignacio Moreno Salvatierra.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmo. Sres.: Por conveniencias del servicio cesa en el cargo de Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Huelva don José Ruiz Peralta, y, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle al Oficial segundo honorario del Cuerpo Jurídico Militar don Pedro Martín Mayor.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1941 —
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y
Presidente del Tribunal Nacional de
Responsabilidades Políticas.

**ORDEN de 2 de enero de 1942 por la
que se prorroga en dos meses el plazo
señalado para que todo el personal
de los Ejércitos se encuentre en posesión
de la Banda y Cordón Militar.**

Excmos. Sres.: En atención a circunstancias surgidas, esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Se prorroga por dos meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, el plazo señalado para que todo el personal de los Ejércitos se encuentre en posesión de la Banda y Cordón Militar, según les corresponda.

2.º El período de exclusividad de venta a los Ejércitos de la Banda y Cordón Militar, concedida por Orden de esta Presidencia de 5 de julio de 1941 a las Casas «Hijo de B. Castells, S. L.», de Barcelona, y «J. Saz», de Madrid, respectivamente, queda ampliado igualmente en dos meses a contar de la fecha que se detalla en el punto anterior.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1942.—P. D.,
el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Ejército,
Marina y Aire.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 3 de enero de 1942 por la que se hace público el programa de Historia Universal para las oposiciones recientemente convocadas para la Carrera Diplomática.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo que se previene en la regla tercera del artículo tercero del Decreto de 6 de diciembre y a la autorización que contiene su disposición final,

Este Ministerio acuerda publicar, por la presente Orden, los temas que constituyen el cuestionario de Historia Universal, a los efectos de los exámenes de capacidad convocados para cubrir 25 plazas de aspirantes a la Carrera Diplomática.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Madrid, 3 de enero de 1942.

SERRANO SUNER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUESTIONARIO DE HISTORIA UNIVERSAL

Tema 1.º España a fines del siglo XV.

Tema 2.º Portugal: las exploraciones y la expansión colonial.

Tema 3.º El descubrimiento de América y la expansión española en el Mundo Nuevo.

Tema 4.º Carlos I de España y V de Alemania.

Tema 5.º La Reforma protestante y el Concilio de Trento.

Tema 6.º España: Felipe II.

Tema 7.º Francia: Los últimos Valois y las Guerras de Religión.

Tema 8.º Inglaterra bajo los Estuardos. Las Revoluciones del siglo XVII.

Tema 9.º La expansión colonial inglesa.

Tema 10. España. Los Austrias sucesores de Felipe II.

Tema 11. La Guerra de los Treinta Años. La Paz de Westfalia.

Tema 12. Política francesa durante el reinado de Luis XIV. La hegemonía de Francia en Europa.

Tema 13. España.—El advenimiento de los Borbones.

Tema 14. Francia.—Luis XV y Luis XVI.

Tema 15. España.—Política de los Borbones en el siglo XVIII.—El Pacto de Familia.

Tema 16. La dinastía de los Hanover en Inglaterra.

Tema 17. Federico II el Grande de Prusia.

Tema 18. Portugal durante los siglos XVII y XVIII.

Tema 19. Las formas de relación entre los Estados en la Edad Contemporánea: el equilibrio y las alianzas.

Tema 20. Desarrollo de los principios políticos de la Revolución Francesa y los demás países de Europa.

Tema 21. España y la Revolución francesa.—Los afrancesados.

Tema 22.—España.—La guerra de la Independencia.

Tema 23. Las guerras napoleónicas.

Tema 24. El Congreso de Viena: sus consecuencias políticas.

Tema 25. Los movimientos liberales y constitucionales en Europa de la primera mitad del siglo XIX.

Tema 26. La independencia de los dominios españoles en América; su carácter y sus causas.

Tema 27. La cuestión dinástica y las luchas políticas en la España del siglo XIX.

Tema 28. Portugal durante el siglo XIX.

Tema 29. Formación de la unidad italiana.

Tema 30. Formación de la unidad alemana.

Tema 31. La política exterior de la Gran Bretaña durante el siglo XIX.

Tema 32. La política exterior de Francia durante el siglo XIX.

Tema 33. La política exterior de Alemania durante el siglo XIX.

Tema 34. La política exterior y las relaciones internacionales de España en el siglo XIX.

Tema 35. La cuestión de Oriente en el siglo XIX.

Tema 36. Los Estados Unidos de Norteamérica en el siglo XIX.

Tema 37. El Japón y el problema político del Extremo Oriente.

Tema 38. La evolución de las Repúblicas hispano-americanas y el pan-americanismo.

Tema 39. Política colonial durante el siglo XIX.

Tema 40. Marruecos como problema internacional.

Tema 41. El problema de los Estrechos y la política de los Océanos.

Tema 42. La Triple Alianza.—La alianza franco-rusa y la Entente Cordial.

Tema 43. Causas de la guerra mundial de 1914-1918.—El aspecto político-diplomático de su desarrollo.

Tema 44. Los Tratados de Paz y sus consecuencias políticas.

Tema 45. La política internacional en la post-guerra.

Tema 46. La política exterior de España en el siglo XX.

Tema 47. La Hispanidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de diciembre de 1941 por la que se prorroga el plazo de presentación de instancias para solicitar el ingreso en el Cuerpo de Conductores y Obreros del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Ante la dificultad de obtenerse por el personal a que afecta la Orden de 26 de noviembre último la documentación correspondiente, y no habiendo, por otra parte, terminado los exámenes de capacitación del personal de Agentes Auxiliares Conductores, para su paso a la Escala Subalterna del Centro General de Policía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se amplíe el plazo de presentación de instancias para solicitar el ingreso en el Cuerpo de Conductores y Obreros del Parque Móvil hasta el día 10 de enero de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 17 de diciembre de 1941 por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes de Secretarios y Oficiales Mayores de Gobiernos civiles.

Excmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas en este Departamento para tomar parte en el concurso anunciado por Orden de 8 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del 9), a fin de proveer las vacantes de Secretarios y Oficiales Mayores de Gobiernos civiles existentes en la actualidad, y teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dichos cargos a los funcionarios que a continuación se expresan:

Secretarias de Gobiernos civiles

Alicante: Don Carlos Rubio de la Torre, Jefe de Administración civil de tercera clase que sirve el mismo cargo con carácter de interino.

Avila: Don José María Abellán García y Pérez del Camino, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, que sirve el mismo cargo como interino.

Burgos: Don Andrés Lacárcel Fernández, Jefe de Administración civil de tercera clase, que sirve el mismo cargo como interino.

Cádiz: Don Antonio Fernández Perina, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, que sirve igual destino como interino.

Córdoba: Don Aurelio Villalón Coelho, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, que sirve el mismo cargo como interino.

La Coruña: Don Aristides Cajide Fernández, Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Cuenca: Don Aniano González López, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en el mismo Gobierno.

Gerona: Don Antonio Pérez García, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Guadalajara: Don Francisco María del Río Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, que sirve el mismo cargo como interino.

Guipúzcoa: Don Alejandro Cabezas Dabán, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Jaén: Don Antonio Molina Asenjo, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, que sirve el mismo cargo como interino.

Lérida: Don Alvaro Navarro Romero, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, en el mismo Gobierno.

Murcia: Don Antonio Albaladejo García, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en el mismo Gobierno.

Navarra: Don Francisco Callejón González, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, que sirve el mismo cargo como interino.

Pontevedra: Don Justo Hermida Fernández, Jefe de Administración civil de tercera clase, que sirve el mismo cargo como interino.

Teruel: Don Emilio Saenz López y Juarreros, Jefe de Administración civil de segunda clase, que sirve accidentalmente el mismo cargo, electo de este Ministerio.

Toledo: Don Jose Hernández Casado, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Vizcaya: Don Fernando Tallón

Cantero, Jefe de Administración civil de tercera clase, que desempeñaba el mismo cargo en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Oficiales Mayores

Barcelona: Don Rafael Guerrero Soro, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en el mismo Gobierno.

Sevilla: Don José Isidoro Díaz, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en el mismo Gobierno.

Valencia: Don Román Bauluz Zamboray, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil. Secretario interino del Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1941.—
P. D., A. Iturmendi.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA **MINISTERIO DE HACIENDA**

ORDEN de 30 de diciembre de 1941 por la que se promueve a Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial a don Manuel Gutiérrez López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia provincial, dotada con el haber anual de 8.600 pesetas y vacante por defunción de don Severino García Crespo a don Manuel Gutiérrez López, Oficial segundo de Sala con destino en esa Audiencia, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 2 del corriente mes fecha de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Almería.

ORDEN de 30 de diciembre de 1941 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de enero de 1942.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de enero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de enero de 1942 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 4 de diciembre de 1941 de la Escuela Superior de Veterinaria.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del 17), que modifica los estudios de la Carrera de Veterinaria,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las enseñanzas teórico-prácticas correspondientes al Grado Profesional quedarán distribuidas dentro de los cursos primero y segundo, en las asignaturas siguientes:

PRIMER CURSO

Física y Química aplicadas (seis lecciones semanales).

Biología aplicada (seis lecciones semanales).

Histología (dos lecciones).

Exterior de los animales domésticos (una lección semanal).

Anatomía descriptiva, Embriología y Teratología (cinco lecciones semanales).

Alemán.—Primer curso (tres lecciones semanales).

SEGUNDO CURSO

Fisiología (cuatro lecciones semanales).

Higiene (dos lecciones semanales).

Bacteriología (tres lecciones semanales).

Inmunología y preparación de sueros y vacunas (tres lecciones semanales).

Anatomía Topográfica (una lección semanal).

Pitotecnia y Economía Agrícola (seis lecciones semanales).

Alemán.—Segundo curso (tres lecciones semanales).

Los Bachilleres del Plan de 1903 que deseen realizar los estudios de la Carrera de Veterinaria, deberán verificar un examen de ingreso en cualquiera de las cuatro Escuelas de esta especialidad y que constará de dos ejercicios.

El primero consistirá en la traducción por escrito de un párrafo en lengua francesa o italiana y de otro en alemán o inglés, a elección del aspirante.

En el segundo los alumnos contestarán, también por escrito, a un tema de cada una de las materias siguientes:

Ampliación de Matemáticas.

Física.
Química.
Biología.

La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica convocará los exámenes de ingreso en el mes de junio de cada año en única convocatoria, quedando encargada de fijar los temas objeto de cada ejercicio y, en general, de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición transitoria

Durante el presente mes de enero, y con carácter extraordinario, se anunciará una convocatoria para dichos exámenes de ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de enero de 1942 por la que se nombran los Tribunales para las oposiciones a Cátedras de Escuelas Superiores de Veterinaria.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición las Cátedras correspondientes al Grupo primero «Anatomía», de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid. Grupo tercero «Fisiología e Higiene Veterinarias», de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba. Grupo cuarto «Bacteriología, Inmunología y Preparación de Sueros y Vacunas», de la de Madrid. Grupo quinto «Farmacología, Terapéutica, Toxicología y Veterinaria Legal», de la de Madrid. Grupo sexto «Patología General y Patología Médica (primer curso)», de las de León y Zaragoza. Grupo noveno «Fitotecnia y Economía Agrícola», de la de León. Grupo décimo «Zootecnia (primer curso)», de la de Madrid, y Grupo undécimo «Zootecnia (segundo curso)», de la de Madrid y Córdoba, las cuales se encuentran vacantes.

Este Ministerio ha acordado que los Tribunales que han de juzgar los ejercicios queden constituidos en la forma siguiente:

Grupo primero.—«Anatomía», Cátedra de Madrid

Presidente, don Juan José Barcia Goyanes, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Julián de la Villa Sanz, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Don José Jiménez Gacto, Catedrático de «Anatomía», de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Don Aureliano González Villarreal, Catedrático de «Anatomía», de la Escuela de Veterinaria de León.

Don Adolfo Herrera, del Colegio Nacional Veterinario.

Suplentes: Don Martín Sánchez Brezmes, Profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Don José Martín Ribes, Catedrático de «Anatomía» de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Don Eduardo Respaldiza, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Don Santos Ovejero del Agua, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de León.

Grupo tercero.—«Fisiología e Higiene Veterinarias», Cátedra de Córdoba

Presidente, don Emilio Fernández Galiano, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José María del Corral García, Catedrático de «Fisiología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Don Orisanto Sáenz de la Calzada, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León.

Don José Morros Sardá, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Don Emilio Sobreviela, Jefe de Estudios de la Academia de Sanidad Militar.

Suplentes: Don Francisco García Valdecasas, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Don Tomás Rodríguez, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León.

Don Pedro González Fernández, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León.

Don Andrés Benito, Director Técnico del Matadero de Mérida.

Grupo cuarto.—«Bacteriología, Inmunología y Preparación de Sueros y Vacunas», Cátedra de Madrid

Presidente, don Cristino García Alfonso, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Valentín Matilla, Catedrático de «Parasitología» de la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Julián Sanz Ibáñez, Catedrático de «Histología» de la Facultad de Medicina de Valencia.

Don Indalecio Hernando, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Don Cayetano López López, Jefe de la Sección Segunda de la Dirección General de Ganadería.

Suplentes: Don Eduardo Respaldiza, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Don Rafael Castejón, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Don Pedro González Rodríguez, Inspector general de Sanidad.

Don Salvador Martín Lomeña, Jefe de Contratación del Instituto de Biología Animal.

Grupo quinto.—«Farmacología, Terapéutica, Toxicología y Veterinaria legal», Cátedra de Madrid

Presidente, don Victoriano Colomo Amarillas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don César González, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Don Félix Infante Luengo, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Don Cristino García Alfonso, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Don Juan R. Palop Campos, del Instituto de Biología Animal.

Suplentes: Don Benigno Lirenzo Velázquez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Pedro González Fernández, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León.

Don Eduardo Respaldiza, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Don Tomás Cañas, del Instituto Veterinario Nacional.

Grupo sexto.—«Patología general y Patología médica (primer curso)», Cátedra de León y Zaragoza

Presidente don Fernando Enríquez de Salamanca, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Cristino García Alfonso, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Don Félix Infante Luengo, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Don Tomás Rodríguez González, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León.

Don Pedro Cardá Gómez, Director del Instituto de Biología Animal.

Suplentes: Don José Luis Rodríguez Candela Manzanque, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Don Rafael González, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Don Germán Saldaña Sicilia, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Don José Orensanz Moliné, Jefe de Sección de la Dirección General de Ganadería.

Grupo noveno.—«Fitotecnia y Economía agrícola», Cátedra de León

Presidente, don Juan Marcilla, del Consejo Superior de Investigaciones.

Vocales: Don Cristino García Alfonso, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Don Pedro González Fernández, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León.

Don Angel Arrúe Astiazarán, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Don Cesáreo Sanz Egaña, Director del Matadero de Madrid.

Suplentes: Don Zacarías Salazar Mouliá, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Don Eduardo Respaldiza Ugarte, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Don José Jiménez Gacto, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Don Salvador Martí Gtiel, Director de la Estación Pecuaria Central.

Grupo décimo.—«Zootenia (primer curso)», Cátedra de Madrid

Presidente, don Victoriano Colomo Amarillas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Celso Arévalo, Vicedirector del Museo de Ciencias Naturales.

Don Pedro González Fernández, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León.

Don Cristino García Alfonso, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Don Santiago Tapias, Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería de Sevilla.

Suplentes: Don Tomás Rodríguez González, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León.

Don Crisanto Sáenz de la Calzada, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León.

Don Santos Arán, Jefe de Sección de la Dirección General de Ganadería.

Don Esteban Ballesteros Moreno, Director de la Estación Pecuaria de León.

Grupo undécimo.—«Zootecnia (segundo curso)», Cátedras de Madrid y Córdoba

Presidente, don Rafael Ibarra Méndez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: don Victoriano Colomo, Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Don Pedro González Fernández, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León.

Don Santos Arán, Jefe de Sección de la Dirección General de Ganadería.

Don Tomás Rodríguez, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León.

Suplentes: Don Cristino García Alfonso, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Don Crisanto Saenz de la Calzada, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León.

Don Esteban Ballesteros Moreno, Director de la Escuela Pecuaria de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de enero de 1942 por la que se dictan normas que regulan la obtención del Diploma de Estudios Superiores de Veterinaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo establecido el Decreto de 17 de mayo de 1940 que la terminación de los estudios de Veterinaria del Grado Superior sea sancionada con el Diploma de Estudios correspondientes, se hace necesario dictar normas que regulen la obtención del mismo por los no comprendidos en la Orden de 5 de noviembre de 1940.

De otra parte, exigiendo dicha Orden a algunos de los Veterinarios a los que se concede el Diploma, que tengan publicados trabajos de mérito, es necesario determinar el órgano que lo reconozca, si bien de manera sencilla y sin los trámites y formalidades que la aprobación de la Memoria exige.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quien después de aprobar las asignaturas que componen el Grado de Estudios Superiores, desee alcanzar el Diploma previsto en dicho Decreto, necesitará presentar una Memoria original de investigación personal sobre un tema referente a los estudios de Veterinaria a la que acompañará certificación de un Catedrático de cualquier Escuela de Veterinaria, o de un Diplomado de Estudios Superiores, en la que se haga constar que la Memoria ha sido hecha bajo su dirección y que respondiendo de su originalidad, la considera apta para el Diploma.

La Memoria, escrita a máquina, se entregará por triplicado en la Secretaría de la Escuela Superior. Las fotografías, dibujos y demás complementos se incluirán en un solo ejemplar

que se archivará en concepto de original.

2.º Todos los años, en el mes de mayo, y siempre que lo acuerde la Dirección General a propuesta de la Escuela Superior, el Director de la misma constituirá un Tribunal examinador que estará compuesto por tres Catedráticos de la Escuela y dos representantes de la Dirección General de Ganadería (Sección de Investigación y Enseñanza).

3.º Una vez examinada la Memoria por todos los miembros del Tribunal, que la devolverán con el correspondiente «enterado», se reunirán con el aspirante al Diploma en el día señalado por el Director de la Escuela, haciéndole las observaciones que el examen de la Memoria les hubiere sugerido y pudiendo reclamar las ampliaciones que consideren pertinentes.

4.º Teniendo en cuenta las respuestas del aspirante, el Tribunal procederá a la calificación de la Memoria, pudiendo ser las favorables: aprobada y sobresaliente.

5.º Calificada favorablemente la

Memoria, previos los trámites administrativos que serán los que rigen para la expedición del título de Doctor en las Facultades de Filosofía y Ciencias, le será concedido al aspirante el Diploma de Estudios Superiores.

6.º En un plazo de tres años, contados a partir de la concesión del Diploma, se deberá presentar en la Secretaría de la Escuela cincuenta ejemplares impresos de la Memoria.

7.º El Tribunal a que se refiere la disposición segunda será el encargado asimismo de reconocer el mérito de los trabajos publicados que presenten los Veterinarios y cuya existencia, a tenor del apartado a) de la Orden de 3 de noviembre de 1940, sea requisito para la concesión del Diploma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

1.º El productor queda obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de los garbanzos disponibles para la venta, en el plazo que comprende del día 25 del presente mes al 1.º de febrero próximo, en las provincias siguientes: Avila, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Soria, Castellón, Teruel, Valencia, Barcelona, Huesca, Gerona, Lérida, Tarragona, Zaragoza, Alava, Logroño, Navarra, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

2.º Todo productor de las provincias indicadas que no entregue la cantidad de garbanzos disponibles a la venta en el plazo establecido, quedará sujeto a la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre del presente año, por la que se modifica la de 24 de junio del mismo año.

Madrid, 29 de diciembre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

A superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, y Agricultura.

A conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de diciembre de 1941 por la que se dictan normas para la presentación de la declaración anual de movimiento de fianzas concertadas durante el año 1941.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 26 de octubre de 1939 que dispone que las empresas y particulares acogidos al régimen concertado de fianzas, con arreglo a lo prevenido en su artículo quinto, habrán de formular anualmente ante el Instituto Nacional de la Vivienda una declaración del movimiento de fianzas habido durante el año anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las empresas y particulares acogidos a aquel régimen concertado, presenten dicha declaración durante el curso del mes de enero de 1942.

Las empresas suministradoras de fluido eléctrico, agua, gas, servicio telefónico u otros análogos, deberán formularla con arreglo al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de enero de 1941, y los arrendadores de locales en general, en el impreso que les será facilitado en las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad encargados del servicio de fianzas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELAECO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 263 por la que se fija un plazo que comprende desde el 25 de diciembre al 1.º de febrero para entrega por los productores de los garbanzos disponibles para la venta al Servicio Nacional del Trigo.

En virtud de las facultades conferidas en Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 15 de agosto del mismo año,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Comisión Mixta Arbitral de la Producción Agro-Fabril Azucarera

Transcribiendo los acuerdos referentes a la organización de la campaña Remolachero-Azucarera de 1942-43.

Reunida la Comisión Mixta Arbitral de la Producción Agro-Fabril Azucarera, en sesiones celebradas los días 24, 25 y 26 de noviembre último y 13 de diciembre actual, adoptó, en relación con la organización de la campaña remolachero-azucarera de 1942-43, los siguientes acuerdos:

A) Cifrar en dos millones trescientas mil toneladas (2.300.000) la cantidad total de remolacha azucarera contratada en la campaña de producción de 1942-43, para atender las necesidades previstas del abastecimiento regular del mercado nacional y de exportación.

B) Asignar a cada zona, para la campaña 1942-43, los cupos de contratación siguientes:

	Toneladas
1. ^a Zona.—Asturias y León	264.639
2. ^a Zona.—Navarra-Rioja	265.152
3. ^a Zona.—Vitoria y Miranda	113.564
4. ^a Zona.—Aragón	620.165
5. ^a Zona.—Huesca-Lérida	75.916
6. ^a Zona.—Valladolid-Palencia	209.084
7. ^a Zona.—Madrid-Toledo	106.109
8. ^a Zona.—Córdoba	59.697
9. ^a Zona.—Sevilla-Cádiz	122.443
10. ^a Zona.—Granada	406.743
11. ^a Zona.—Almería, Málaga y Sur de Granada	56.488

TOTAL 2.300.000

C) Para la organización de la campaña de contratación 1942-43, delegar en los Jurados Mixtos Remolachero-Azucareros la facultad de determinar el promedio de producción normal de remolacha en cada una de las localidades de sus respectivas zonas, y la de fijar proporcionalmente a dichos promedios los cupos particulares de contratación asignables a las diferentes localidades entre las cuales tienen que repartirse el cupo global asignado a cada Zona. Para fijar el cupo por localidades se tendrán en cuenta, en todo caso, los traslados de remolacha de una Zona a otra, asignando a cada localidad todo lo que le corresponda por el promedio normal de sus producciones, hayan sido transformadas dentro o fuera de la Zona a que pertenezcan.

D) Delegar en los Jurados Mixtos Remolachero-Azucareros la facultad de conocer en primera instancia, en la campaña de que se trata, de las cuestiones que surjan al distribuirse por las representaciones profesionales entre los cultivadores de las distintas localidades los cupos de contratación a las mismas asignados. Cualquiera de las partes afectadas por las resoluciones que en esta materia dicten los Jurados Mixtos podrá solicitar la suspensión de las mismas ante la Presidencia de la Comisión Mixta Arbitral, quien, oyendo a la no solicitante y reuniendo o no, según lo crea necesario, a la expresada Comisión, resolverá lo que estime procedente.

E) En cuanto al precio de la remolacha para la campaña 1942-43, regirán la misma escala y acuerdos que estuvieron en vigor para la campaña anterior, con los aumentos que, en definitiva, acuerde la Junta Superior de Precios a que está sometida la regulación general de éstos.

F) No obstante los precios que se señalen en definitiva para las distintas Zonas remolacheras, los que deban satisfacerse en la campaña 1942-43 a cada cultivador, en cada Zona, no podrán ser inferiores a los que percibieran en la misma Zona en la

campaña anterior, como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Arbitral para señalar los precios aplicables a la campaña última.

G) Asignar a las distintas fábricas, para la campaña 1942-43, los cupos de contratación siguientes:

Primera Zona	Toneladas
Veriña	22.204
Veguellina	84.067
La Bañeza	93.573
Santa Elvira	64.795
Total	264.639

Segunda Zona	Toneladas
Calahorra	44.107
Marcilla	48.192
Tudela	62.584
Alfaro	81.883
Pamplona	28.386
Cortes	—
Total	265.152

Tercera Zona	Toneladas
Vitoria	35.578
Miranda de Ebro	77.986
Total	113.564

Cuarta Zona	Toneladas
Aragón	50.226
Gállego	90.273
Alc. Ag. del Pilar	28.158
Casetas	28.507
Alagón	56.050
Luceni	88.244
Epila	100.342
Terrer	58.507
Calatayud	28.705
Santa Eulalia	61.235
La Puebla	31.919
Total	620.165

Quinta Zona	Toneladas
Menarguens	28.225
Monzón	47.691
Total	75.916

Sexta Zona	Toneladas
Valladolid	94.192
Venta de Baños	114.892
Total	209.084

Séptima Zona	Toneladas
Aranjuez	44.433
Arganda	61.876
Total	106.109

Octava Zona	Toneladas
Córdoba	59.697

Novena Zona	Toneladas
Guadalquivir	59.487
Los Rosales	62.956
Total	122.443

Décima Zona	Toneladas
San Isidro	73.275
Nueva Rosario	70.838
La Vega	53.784
Genil	51.420
Zujaira	51.628
Benalúa	57.692
Saniles de Baza	48.106
Total	406.743

Undécima Zona	Toneladas
Antequera	23.632
Huelva	14.870
Adra	13.883
Motriñefia	4.103
Total	56.488

H) A las fábricas «San Miguel», «Santa Juliana» y «Tarajal», cuyo traslado se ha autorizado de las zonas novena, décima y undécima, en que, respectivamente, radicaban, a la zona, sexta, no se les fija limitación de cupo teniendo en cuenta que el objeto principal de su traslado es la creación de nuevas zonas o subzonas remolacheras y se las señala provisionalmente, para la campaña 1942-43, las subzonas de contratación siguientes:

a) Fábrica de Toro («San Miguel»): Desde Pollos hasta La Tabla, por la línea del Oeste y sin límites al Oeste y al Sur; pero sin invadir el campo de contratación actual de otras fábricas.

b) Fábrica de Monzón de Campos («Santa Juliana»): Desde Husillos inclusive, en la línea de Santander, sin límites al Norte; cuencas de los ríos Carrión y Pisuerga hasta Sahagún por el Oeste, con exclusión de esta báscula y de la línea férrea Villada-Palencia.

c) Fábrica de Aranda de Duero («Tarajal»): Desde San Martín de Ru-

biales hasta Monteagudo, sin límites al Norte y al Sur del ferrocarril de Ariza; pero sin invadir el campo de contratación actual de otras fábricas, con exclusión de la provincia de Valladolid y sin invadir tampoco la zona que actualmente cultiva remolacha de la provincia de Segovia que concurre a la báscula de Peñafiel.

En las subzonas marcadas se encuentran incluidas localidades que abastecían de remolacha a fábricas ya existentes, a las que las nuevas tienen que compensar. Al objeto de señalar esta compensación se partirá del tonelaje que cada fábrica ha obtenido en las subzonas nuevas en el último quinquenio; se cifrará para cada fábrica nueva a modo de censo, y se respetarán las zonas nuevas que vayan creando las fábricas a instalar.

I) Si las fábricas que se trasladan no pudieran moler la remolacha contratada de la zona que se les ha señalado, ésta revertirá a las fábricas que tienen derecho a retraer este cupo, sin más indemnización que los gastos de contratación y anticipos hechos a los agricultores.

La recepción de la remolacha no se podrá retrasar de la fecha que señale el Jurado Mixto para la zona.

J) Las fábricas que tradicionalmente nutran parcial o totalmente sus cupos en zonas distintas de las de su propio emplazamiento, continuarán haciéndolo en la forma acostumbrada, salvo acuerdo o disposición sobre caso especial.

Para el abastecimiento de remolacha se procurará evitar los cruzamientos innecesarios de transportes; pero estas medidas se harán compatibles con cuanto dispone la Ley, sin merma ni alteración de los cupos que, en nombre de ésta, fija la Comisión para cada fábrica.

K) Para cualquier estimación posterior, los datos básicos utilizados en la determinación de los cupos nominales consignados en los acuerdos G) y H), así como los valores representativos de dichos cupos, se considerarán susceptibles de rectificación en años sucesivos, cuando, por razones fundadas y de trascendencia numérica, se juzgue procedente la variación de alguno de ellos.

L) Se establece como contrato tipo para la contratación de remolacha en la campaña 1942-43 el que a continuación se inserta:

Contrato de compra-venta que formaliza, de una parte, en concepto de compradora, la Sociedad (que en el desarrollo sucesivo de este documento se denominará siempre la Sociedad), de hasta un máximo de toneladas de remolacha azucarera, a producir en el término municipal de, en los te-

rrenos y condiciones que más adelante se detallan, para la campaña 1942-43 y para entregar, en concepto de vendedor, por don (que en lo sucesivo se denominará siempre el cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en, al precio y condiciones que se señalan en las siguientes

ESTIPULACIONES

CAPITULO PRIMERO

Siembra

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador hasta el 15 de febrero, en las zonas 1.ª, 3.ª y 6.ª (Asturias y León, Vitoria-Miranda, Valladolid y Palencia); hasta el 1.º de marzo en las 2.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª (Navarra y Rioja, Aragón-Lérida, Monzón, Castilla la Nueva); hasta el 31 de diciembre en las 8.ª y 9.ª (Córdoba y Sevilla); hasta el 31 de enero en la 10 (Granada), y hasta el 1.º de diciembre en la zona 11 (Málaga), la semilla de remolacha azucarera, de garantías agronómicas suficientes en la cantidad que el Jurado Mixto remolachero-azucarero de la Región señale para la producción de la remolacha contratada.

El precio máximo que por la semilla podrá percibir la Sociedad será el de 2 pesetas kilogramo, para la siembra, y el de 2,50 pesetas kilogramo, para la resembrar, y el resto le será descontado al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada. El reparto de semilla se hará por la fábrica, pudiendo intervenir los cultivadores en el mismo, a través de las agrupaciones profesionales que legalmente les representen.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada.

3.ª La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga y del 31 de mayo en las demás.

4.ª En las zonas de Aragón, Navarra y Cataluña, exclusivamente, el Jurado Mixto autorizará la remolacha de trasplante siempre que el cultivador de que se trate no haya podido hacer la siembra directa, pagándose en este caso, la remolacha de trasplante a un precio de cinco pesetas menor que el que se pague en las mismas localidades por la remolacha de siembra directa.

CAPITULO II

Cultivos y anticipos

5.ª El cultivador, cuando la planta alcanza el suficiente desarrollo, proce-

derá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque el número de plantas por metro cuadrado sea de diez a doce. Sin autorización del Jurado Mixto, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de la cosecha, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador conveniente labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debiendo desde luego abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiere recibido, excepto si va a verificar nueva siembra de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

6.ª Cuando la remolacha esté plantada o verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, para los gastos de cultivo a razón de diez pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador, por abonos y metálico, de 25 pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto en abonos como en metálico no podrá invertirlos el cultivador más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

7.ª Si el cultivador desea que la Sociedad le anticipe abonos minerales, ésta podrá suministrarlos en cantidad de 8 pesetas para los superfosfatos y 7 pesetas para abonos nitrogenados, por tonelada de remolacha contratada.

No se anticiparán abonos nitrogenados en la cantidad anteriormente señalada mientras el cultivador no se hubiese abastecido del superfosfato, en la cantidad que antes se marca.

El cultivador deberá recoger el abono en el punto que se indique por la Sociedad, firmando el oportuno recibo, y el importe se le descontará en el primer pago de remolacha.

Para la campaña a que se refiere este contrato el precio del abono será el de su coste en la estación de destino.

La Sociedad que lo estime conveniente podrá entregar al cultivador, en lugar de abonos, su importe en metálico, quedando obligado a justificar la adquisición de aquéllos antes de percibir el anticipo en metálico a que se refiere la cláusula anterior.

8.ª Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha ni en todo ni en parte, antes de ser arrancada para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la

remolacha en la que se compruebe cometido este abuso.

9.ª Asimismo, la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción, al objeto de garantizarse que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

10. La recepción comenzará cuando, a juicio del Director Técnico de la fábrica de acuerdo con el Jurado mixto respectivo, estuviese la remolacha en condiciones de madurez.

11. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará por lo menos con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por el Jurado Mixto de la Región, que determinará también los turnos que regulen la recepción, a instancia de la Sociedad o de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

12. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con el Jurado Mixto, en el número y medida que lo exijan las necesidades de la recepción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y será impresora del ticket que entregará al cultivador.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o quien los represente, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por el Jurado Mixto.

13. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y que puedan dar lugar a error o fraude en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduzca. Asimismo, se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto, para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, a mano o con horca de bolas, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, en el sitio y en la forma que indiquen los encargados de la Sociedad, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después

de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo cerrado con esterillas o paños y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificada la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponda ante el Jurado Mixto o los Tribunales en su caso.

14. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí o valiéndose de representación que podrá recaer en la asociación profesional a que pertenezca o en cualquiera otra individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que la báscula no está en las condiciones debidas, será de cuenta de la Sociedad los gastos que ocasione la comprobación oficial, y caso contrario, del que haya solicitado la comprobación referida.

15. Los precios fijados en el contrato se entienden por toneladas de remolacha presentada para su entrega a la fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstante, la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano, por el nacimiento de las hojas inferiores, previo el aumento del precio que se determine. Este acuerdo, que deberá adoptarse antes del 30 de junio próximo, habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en la misma fábrica. Si no se obtuviese la conformidad de todos los cultivadores, éstos presentarán la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas, o que no esté sana y en buen estado de conservación.

El descuento por tierras será siempre el correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 cuando la tierra está húmeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas, cuando se superen esos tantos por cientos, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horca, al azar, por ambas partes, en cualquier zona por encima del tercio inferior y en cantidad total no superior a cinco kilogramos, operando para el efecto del descuento sobre la totalidad de la muestra recogida.

16. La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas.

Pasado este plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

17. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador en las operaciones de peso, descuento y carga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se someterán a solución amistosa de los cultivadores o sus representantes y la Sociedad; si no hubiere acuerdo se levantará un acta de los hechos ocurridos que se enviará al Jurado Mixto, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios, para la resolución que proceda.

CAPITULO IV

Precio y pago

18. La Sociedad pagará la remolacha al cultivador al precio de ...

El precio de la remolacha se entiende siempre puesto en fábrica más próximo, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El pago de la remolacha se efectuará por las fábricas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

CAPITULO V

Condiciones generales

19. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

20. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada, sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en las fincas a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectos a las responsabilidades derivadas del mismo.

21. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse de los propios cultivadores en las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea conveniente, dando vales o autorización que sirva de justificante de que aquéllas se

destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

22. El derecho reconocido a los cultivadores en el artículo 10 de la Ley, se entenderá, respecto a la pulpa, extensivo en la proporción de 20 kilogramos de este pienso, por tonelada de remolacha entregada, a todo contratante que lo reclame en el plazo de los ocho días siguientes a la entrega de su remolacha, considerándose renunciante del derecho a quien no lo ejercitare en dicho plazo.

23. Si la Sociedad tuviere conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada con otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden.

24. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre remolacha por la provincia o municipio.

En cuanto a las condiciones e impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga por cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos, porque se rigen.

25. La fábrica contratante podrá transferir a cualquiera otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, bastando para que los cultivadores queden obligados con la cesionaria que la cedente publique por bando la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferidas. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

26. Este contrato queda afecto en todas sus cláusulas a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

(Sigue la descripción o designación de las fincas y el otorgamiento).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento y a los efectos que proceden sobre interposición de recursos en su caso.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.—
El Secretario, T. L. Hermida.—Visto Bueno: El Presidente, P. D., F. de la Peña.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Referente al Tribunal y a los Aspirantes admitidos y excluidos para el concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller Maquinista, de «Tipografías», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

En el expediente que se instruye para la provisión por concurso-oposición de la plaza de Maestro de Taller Maquinista de «Tipografía», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, Esta Dirección General, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha dispuesto hacer público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Maestro de Taller Maquinista de «Tipografía» vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas es el nombrado por Orden ministerial de 29 de noviembre del corriente año de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre).

2.º Declarar admitidos al concurso-oposición, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria a los concursantes don Rafael Soto Pérez de Alba y a don Ricardo Costa Gota, únicos concursantes.

3.º Que en el plazo de 10 días a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer por los señores admitidos las recusaciones que estimen procedentes, las que deberán ser debidamente justificadas.

Madrid, 29 de diciembre de 1941.—
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Referente al Tribunal y a los Aspirantes admitidos y excluidos para el concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller grabador de «Fotografado», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

En el expediente que se instruye para la provisión por concurso-oposición de la plaza de Maestro de Taller grabador de «Fotografado», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, Esta Dirección General, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha dispuesto hacer público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de concurso-oposición para la provisión de la plaza de Maestro de Taller grabador de «Fotografado», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, es el nombrado por Orden ministerial de 29 de noviembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre).

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre).

2.º Declarar admitidos al concurso-oposición, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a don Adolfo Durá Abad y a don Faustino Pando Barrero.

3.º Declarar excluidos a don Eduardo de la Torre Montoro, don Gabriel García Gómez, don Julián García y García y a don Angel Chapinal Tárraga, por no acompañar legalizada la partida de nacimiento, por presentarse la documentación fuera de plazo y por no haber presentado el programa correspondiente a la enseñanza, respectivamente.

4.º Que en el plazo de diez días, a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer por los señores admitidos y excluidos las recusaciones y reclamaciones, respectivamente, que estimen procedentes, las que deberán ser debidamente justificadas.

Madrid, 29 de diciembre de 1941.—
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Disponiendo se den correspondientes ascensos a los Profesores Auxiliares de la Escuela Central Superior de Comercio que se mencionan.

Habiendo sido baja definitiva en el servicio, en virtud de Orden ministerial de 26 de junio del corriente año el Profesor Auxiliar numerario de Término de la Escuela Central Superior de Comercio don José Argüelles Vázquez,

Esta Dirección General, ha dispuesto se den los correspondientes ascensos, y en su virtud, pase el Profesor Auxiliar numerario de ascenso más antiguo don Luis María Sanjuán Barbosa a Profesor Auxiliar numerario de Término; don Rafael Muñoz Yuste, Profesor numerario de entrada más antiguo a Profesor Auxiliar numerario de ascenso, y a Profesor Auxiliar numerario de entrada don Alfredo Merino Marruedo, Profesor Auxiliar supernumerario gratuito, también más antiguo, quienes percibirán los correspondientes haberes con antigüedad de 27 de junio último, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1941.—
El Subsecretario, Jesús Rubio.

El Ordenador Central de Pagos.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de enero de 1942

Ha de constar de tres series de 45.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a diez pesetas; distribuyéndose 3.109.050 pesetas en 6.279 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	500.000
1 de	200.000
1 de	100.000
12 de 6.000	72.000
1.462 de 1.000	1.462.000
99 aproximaciones de 1.000-pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 ídem de 1.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 ídem de 1.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 ídem de 8.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.	16.000
2 ídem de 4.000 íd. íd., para los del premio segundo...	8.000
2 ídem de 2.075 íd. íd., para los del premio tercero	4.150
4.499 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	449.900
6.279	3.109.050

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 45.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 500.000 pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo, se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 3 de julio de 1941.—El Director general, Fernando Roldán.